



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1808**

( 01 NOV 2016 )

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento vial del Tramo II (Cumaral – Villanueva) y el Tramo III (Villanueva – Aguazul). Corredor Villavicencio - Yopal”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cumaral del departamento del Meta, Paratebueno del departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía, Villanueva, Monterrey, Tauramenna y Aguazul del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1.

El acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 05 de septiembre de 2016 y quedó ejecutoriado el día 20 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2016-025213 del 23 del 06 de septiembre de 2016, la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, solicitó *“aclaración Resolución 1396 del 26 de agosto de 2016”*.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que acorde con la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, se levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento vial del Tramo II (Cumaral – Villanueva) y el Tramo III (Villanueva – Aguazul). Corredor Villavicencio - Yopal”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cumaral del departamento del Meta, Paratebueno del departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía, Villanueva, Monterrey, Tauramenna y Aguazul del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, y se estableció en el parágrafo del artículo 1 y el parágrafo 2 del artículo 2, lo siguiente:

*“Artículo 1.- (...)*

*"Por la cual se corrige la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016 y se toman otras determinaciones"*

**Parágrafo:** *El presente levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, se realiza para un área total de intervención del proyecto, de 12.5 hectáreas de las Unidades Funcionales 2 a la 5, y para 0.35 hectáreas de las once zonas de disposición de materiales estériles ZODME, las cuales se ubican en las siguientes coordenadas: (...)"*

**"Artículo 2.- (...)**

**Parágrafo 2:** *La unión temporal deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que se encuentren vedados a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación."*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado en comento, la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, solicitó lo siguiente:

*" (...)*

*(...) por medio de la presente me permito solicitar a la autoridad ambiental proceda a aclarar la Resolución 1396 del 26 de agosto de 2016 "por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"*

*Lo anterior se solicita, considerando que de la lectura del acto administrativo en comento se evidencian los errores formales que se relacionan a continuación:*

*Una vez analizado el párrafo del artículo primero, se evidencia que mediante el mismo se establece que el levantamiento parcial de veda se realiza para un área correspondiente a las unidades funcionales 2 a la 5. Sin perjuicio de lo anterior cabe precisar que dicho levantamiento corresponde a las unidades 2 a 6 tal y como se solicitó en su momento por parte de la Concesionaria.*

*En atención a esto, resulta necesario que se proceda a aclarar el acto administrativo en el sentido de precisar que el levantamiento se da en un área correspondiente a las unidades funcionales de la 2 a la 6.*

*Por otro lado, debe llamarse la atención frente al párrafo segundo del artículo segundo, por medio del cual se establece que "La unión temporal deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, (...)"*

*Frente a este punto debe precisarse que Covioriente no es una unión temporal por la cual deberá modificarse este aparte y cambiar "la unión temporal" por "la Concesionaria".*

Que de conformidad con la solicitud hecha por la sociedad, este ministerio señala que, dentro del proceso de evaluación del radicado No. E1-2016-020480 del 03 de agosto de 2016, el solicitante describió lo siguiente:

*"La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S suscribió el Contrato de Concesión N° 010 de 2015, cuyo objeto es suscribió el Contrato de Concesión N° 010 de 2015, cuyo objeto es "La financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio-Yopal", (...) el cual está dividido en 7 unidades funcionales de la siguiente manera:*

- *Unidad Funcional 1: Villavicencio – Cumaral.*
- *Unidad Funcional 2: Cumaral – Paratebueno.*
- *Unidad Funcional 3: Paratebueno – Villanueva.*
- *Unidad Funcional 4: Villanueva – Monterrey.*
- *Unidad Funcional 5: Monterrey – Tauramena.*
- *Unidad Funcional 6: Tauramena – Aguazul.*
- *Unidad Funcional 7: Aguazul – Yopal.*

*Siendo objeto del presente estudio las Unidades 2 al 6. (...). (Subrayado fuera de texto).*

*"Por la cual se corrige la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016 y se toman otras determinaciones"*

Que la información mencionada, fue tenida en cuenta para emitir el Concepto Técnico No. 0242 del 09 de agosto de 2016, el cual hace parte de las consideraciones de la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, acto administrativo que, si bien no incluyó textualmente en el párrafo del artículo 1 *"unidades funcionales de 2 a la 6"*, si se hizo relación de ellas en las Tablas Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, correspondientes a los polígonos sobre los cuales se viabiliza el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, en el cual se puede evidenciar que se incluyeron las coordenadas de las áreas de intervención para la Unidad Funcional 2, 3, 4, 5 y 6 y para las once áreas de ZODME.

Igualmente, de acuerdo con la información anteriormente descrita por el solicitante, incluyó el tramo vial desde el municipio de Cumaral (inicio de la unidad funcional 2) hasta el municipio de Aguazul (finalización de la unidad funcional 6) y por lo tanto este tramo vial contiene las Unidades Funcionales de la 2 a la 6.

En cuanto al párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, en el cual se plasmó *"La unión temporal deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, (...)"*, se debe entender no por *"unión temporal"*, sino por *"sociedad"*, considerando que, Concesionaria Vial del Oriente es una sociedad por acciones simplificada, un tipo de persona jurídica o sociedad comercial.

Que de conformidad con el anterior, se observa que, al momento de digitar, se cometió un error de transcripción, por lo que, esta entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que así las cosas, esta autoridad ambiental corregirá el error en la transcripción del párrafo del artículo 1, aclarando que, las unidades funcionales son *"de 2 a la 6"*, e igualmente en el párrafo 2 del artículo 2 cambiará el término jurídico de *"unión temporal"* por el de *"sociedad"*.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

## COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos"*

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016 y se toman otras determinaciones”*

de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – CORREGIR la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de aclarar el párrafo del artículo 1, el cual, se deberá entender a partir del presente acto administrativo, de la siguiente forma:

### **Artículo 1.- (...)**

**Parágrafo:** El presente levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, se realiza para un área total de intervención del proyecto, de 12.5 hectáreas de las Unidades Funcionales 2 a la 6, y para 0.35 hectáreas de las once zonas de disposición de materiales estériles ZODME, las cuales se ubican en las siguientes coordenadas: (...)

**Artículo 2.-** CORREGIR la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de aclarar el párrafo 2 del artículo 2, el cual, se deberá entender a partir del presente acto administrativo, de la siguiente forma:

### **Artículo 2.- (...)**

**Parágrafo 2.-** La sociedad deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que se encuentren vedados a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

**Artículo 3.-** Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

**Artículo 4.** – El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

*"Por la cual se corrige la Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016 y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 6.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA -, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 01 NOV 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyectó:** Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. *Fcom*  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** ATV 0365.  
**Resolución:** Corrección Resolución No. 1396 del 26 de agosto de 2016  
**Proyecto:** Mejoramiento vial del Tramo II (Cumaral – Villanueva) y el Tramo III (Villanueva – Aguazul). Corredor Villavicencio – Yopal.  
**Solicitante:** Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900862215-1

